



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0008**

En el presente asunto, fungen como propietarios del inmueble de matrícula 50C-1265983 las partes dentro del proceso divisorio de la referencia, a saber, en calidad de demandantes, JULIANA CONSUELO PACHÓN FORERO junto con RODRIGO EFRAÍN PACHÓN FORERO; y como demandados están LUZ MARINA FORERO BRICEÑO, HILDA ESPERANZA FORERO BRICEÑO, CARMEN LETICIA FORERO BRICEÑO, RUBÉN DARÍO DE JESÚS FORERO BRICEÑO y LUCERO FORERO BRICEÑO.

De otro lado, por auto de 14 de abril de 2023 se dispuso la venta del reseñado predio, decretándose además el embargo de este (archivo 32).

Empero, a través de la nota devolutiva, vista en el archivo 37, la O.R.I.P. de Bogotá le manifestó al Despacho que no inscribiría la medida, por cuanto ya pesa sobre el fundo una cautela similar, y según se desprende del certificado de tradición incorporado al expediente, ésta fue decretada por el Juzgado 7° de Familia de Bogotá (archivo 11 fl.6).

Ahora bien, el embargo en mención solo recae en la cuota parte del comunero RUBÉN DARÍO DE JESÚS FORERO BRICEÑO, tal como consta en la anotación No.7 del aludido documento (archivo 11 fl.6) y, en consecuencia, nada obsta para que la cautela ordenada por esta sede judicial sea registrada en lo tocante a los demás codueños.

Así las cosas, **oficiése** a la O.R.I.P. de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del proveído de 14 de abril de 2023, y bajo ese entendido, **inscriba** el embargo aquí decretado respecto del inmueble de matrícula 50C-1265983 en relación con las cuotas de propiedad de las siguientes personas: JULIANA CONSUELO PACHÓN FORERO, RODRIGO EFRAÍN PACHÓN FORERO, LUZ MARINA FORERO BRICEÑO, HILDA ESPERANZA FORERO BRICEÑO, CARMEN LETICIA FORERO BRICEÑO y LUCERO FORERO BRICEÑO.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**